



**Ejecutivo: 53-003-2019-00689-00.**

**Demandante: JUAN DIEGO CABRA SUAREZ.**

**Demandado: ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y otro.**

Señora juez,

A su Despacho el presente proceso, informándole que en audiencia que se llevo a cabo el día 25 de marzo de 2021, se dispuso que, dada la imposibilidad de conectarse del demandante, se fijaría nueva fecha para la celebración de la misma por auto separado. Sírvase resolver.

Barranquilla, 05 de abril de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial precedente, se tiene que el día 25 de marzo de 2021, fue imposible establecer comunicación con el demandante JUAN DIEGO CABRA SUAREZ, quien manifestó tener inconvenientes con la conexión a internet.

Así las cosas, teniendo en cuenta que es una excusa válida, se procederá a aceptar la justificación y por consiguiente se dará aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, señalando como nueva fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, donde se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día jueves veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única, el día jueves veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, a la audiencia única, señalada para el día jueves veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".
3. Hacer comparecer a este Despacho, al señor JUAN DIEGO CABRA SUAREZ, en su condición de ejecutante; y a los señores ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA, en su condición de ejecutados, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y los



contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1° del Artículo 372 del C.G.P.

4. Adviértasele a las partes, **que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**
5. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**621ffad0a4589d25c87406c6dbe28d2d518ec14bd3545ef2b7ccab49bff0b3d9**

Documento generado en 05/04/2021 04:13:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**